



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/16880/Add.29
2 agosto 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/16880, de 7 de enero de 1985, S/16880/Add.4, de 13 de febrero de 1985, S/16880/Add.18, de 20 de mayo de 1985 y S/16880/Add.24, de 9 de julio de 1985.

Durante la semana que terminó el 27 de julio de 1985, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.23, S/13737/Add.50, S/14326/Add.5, S/14326/Add.34, S/14326/Add.50, S/14840/Add.14, S/14840/Add.38, S/14840/Add.49, S/15560/Add.23, S/16270/Add.1, S/16270/Add.32, S/16270/Add.42, S/16270/Add.49, S/16880/Add.9 y S/16880/Add.10).

En una carta de fecha 24 de julio de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/17351), el representante de Francia solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad en vista de la persistencia y la gravedad creciente de los sufrimientos humanos ocasionados en Sudáfrica por el sistema de apartheid.

En una carta de fecha 25 de julio de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/17356), el representante de Malí, solicitó, en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas, que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación imperante en Sudáfrica.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en sus 2600a. y 2602a. sesiones, celebradas el 25 y 26 de julio de 1985.

Durante las sesiones, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Etiopía, Kenya, Malí, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sudáfrica, Yugoslavia y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto.

En cumplimiento de lo solicitado el 25 de julio de 1985 por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, extendió una invitación al Presidente de ese Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la 2600a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de julio de 1985, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución (S/17354) presentado por Dinamarca y Francia.

En la 2602a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1985, el Presidente señaló a la atención el texto revisado del proyecto de resolución (S/17354/Rev.1) presentado por Dinamarca y Francia.

En la misma sesión, el representante de Burkina Faso, que hablaba en nombre de Egipto, la India, Madagascar, el Perú, Trinidad y Tabago y su propia delegación, presentó una enmienda oral (publicada posteriormente como documento S/17363) al proyecto de resolución revisado (S/17354/Rev.1), para que se incluyera un nuevo párrafo después del actual párrafo 5 de la parte dispositiva, que dijera lo siguiente:

"Advierte firmemente a Sudáfrica que, en caso de incumplimiento, el Consejo de Seguridad se vería obligado a reunirse inmediatamente para considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Capítulo VII, para ejercer presión adicional con el fin de asegurar el cumplimiento por parte de Sudáfrica de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;"

El Consejo de Seguridad procedió a votar sobre la enmienda (S/17363) que recibió 12 votos a favor, 2 en contra (los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y 1 abstención (Francia), y no quedó aprobada debido al voto en contra de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/17354/Rev.1), y lo aprobó por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como su resolución 569 (1985).

La resolución 569 (1985) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica y por la persistencia de los sufrimientos humanos que provoca en ese país el sistema de apartheid, que el Consejo condena energicamente,

Indignado por las medidas de represión, y condenando la detención arbitraria de centenares de personas,

Considerando que la imposición del estado de emergencia en 36 distritos de la República de Sudáfrica constituye un grave deterioro de la situación en ese país,

Considerando absolutamente inaceptable la práctica del Gobierno de Sudáfrica de llevar a cabo detenciones sin proceso y desplazamientos forzados, así como la legislación discriminatoria vigente en ese país,

Reconociendo la legitimidad de las aspiraciones de toda la población sudafricana de ejercer todos los derechos civiles y políticos y de crear una sociedad unida, no racial y democrática,

Reconociendo además que la causa misma de la situación en Sudáfrica reside en la política de apartheid y las prácticas del Gobierno de Sudáfrica,

1. Condena enérgicamente el sistema de apartheid, así como las políticas y prácticas a que da lugar;
2. Condena enérgicamente las detenciones en masa y los encarcelamientos que ha llevado a cabo recientemente el Gobierno de Pretoria y los asesinatos que se han cometido;
3. Condena enérgicamente el establecimiento del estado de emergencia en los 36 distritos en que se ha impuesto y exige su levantamiento inmediato;
4. Exige al Gobierno de Sudáfrica que ponga inmediatamente en libertad incondicional a todos los presos y detenidos políticos y, en primer lugar, al Sr. Nelson Mandela;
5. Reafirma que solamente la erradicación total del apartheid y la instauración en Sudáfrica de una sociedad libre, unida y democrática sobre la base del sufragio universal pueden conducir a una solución;
6. Insta a los Estados Miembros de la Organización a que tomen medidas como las que se indican a continuación contra la República de Sudáfrica:
 - a) Suspensión de toda nueva inversión en la República de Sudáfrica;
 - b) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
 - c) Restricciones en la esfera de los deportes y de las relaciones culturales;
 - d) Suspensión de los préstamos garantizados por concepto de exportaciones;
 - e) Prohibición de la celebración de cualquier nuevo contrato en la esfera nuclear;
 - f) Prohibición de toda venta de material de computadoras que puedan utilizar el ejército y la policía sudafricanos;

7. Felicita a los Estados que han adoptado ya medidas voluntarias contra el Gobierno de Pretoria y les insta a que tomen nuevas disposiciones, e invita a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que sigan su ejemplo;

8. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Decide mantener en examen esta cuestión y reunirse nuevamente en cuanto el Secretario General haya publicado su informe, a fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

